



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EPITACIO VALLEJO SANTANA
DEMANDADO	PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01410 00
ASUNTO	ORDENA EXHORTAR PREVIA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario exhortar previa admisión de la demanda a la entidad accionada, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El señor EPITACIO VALLEJO SANTANA actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA, solicitando la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. 3029 del 4 de noviembre de 2003, por medio del cual le reconoció la pensión de vejez al demandante y la nulidad del acto ficto o presunto originado por la no respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del acto que reconoció dicha pensión (Fl 1).
- 2.** PENSIONES DE ANTIOQUIA mediante Resolución No. 3029 del 4 de noviembre de 2003, reconoció a favor del señor EPITACIO VALLEJO SANTANA la pensión de vejez por el valor de \$1.456.981 (Fls 17 a 20).
- 3.** El señor EPITACIO VALLEJO SANTANA mediante escrito del 20 de junio de 2014 presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto que le reconoció la pensión de vejez (Fls 21 a 24).
- 4.** La entidad accionada mediante escrito del 11 de julio de 2014 con radicado No. 2014011861 le informó al demandante que daría respuesta a su escrito del 20 de junio del hogaño, en un término no superior a 4 meses, es decir, el día 20 de octubre de 2014 (Fls 36).
- 5.** Por su parte, el artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 66. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación...”

6. Advierte el Despacho que no obra en el expediente **la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo demandado, esto es, de la Resolución No. 3029 del 4 de noviembre de 2003,** razón por la cual se ordenará exhortar previa admisión de la demanda a la entidad accionada con el fin de que allegue dicha constancia.

Además, la entidad demandada deberá indicar si ya resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el demandante en contra de la Resolución No. 3029 del 4 de noviembre de 2003, mediante escrito del 20 de junio de 2014 con radicado No. 2014022701 y de ser afirmativo, deberá allegar prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. EXHORTAR previa admisión de la demanda a **PENSIONES DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación de la presente providencia **ALLEGUE** la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de la Resolución No. 3029 del 4 de noviembre de 2003, por medio del cual le reconoció la pensión de vejez al señor **EPITACIO VALLEJO SANTANA** (CC. 8.309.318) y además, **DEBERÁ INDICAR** si ya resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el demandante mediante escrito del 20 de junio de 2014 con radicado No. 2014022701, presentado en contra de dicha resolución y de ser afirmativo, deberá allegar prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **5 DE DICIEMBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: **030**-2014-01410